

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION**



**“ANALISIS DEL IMPACTO DEL REGIMEN DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA) EN LA RECAUDACION DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) EN LAS GESTIONES 2021 Y 2022 EN  
BOLIVIA”**

**TRABAJO EN OPCION A DIPLOMA EN GESTION TRIBUTARIA**

**MARLENE MORALES ARANCIBIA**

**Sucre-Bolivia**

**2023**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del DIPLOMA EN GESTIÓN TRIBUTARIA de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

MARLENE MORALES ARANCIBIA

Sucre, agosto de 2023

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a Dios, a mi Padres por el deseo de superación y amor que me brindan cada día en que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

Marlene Morales Arancibia

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

A mis padres por los valores y principios que me hacen una mujer de bien.

A todos aquellos familiares y amigos.

Marlene Morales Arancibia

## ÍNDICE

<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>INDICE DE GRÁFICOS</b> .....	viii
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	ix
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>CAPITULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.2. Justificación .....	2
1.2.1. Justificación Metodológica .....	2
1.2.2. Justificación práctica .....	3
1.2.3. Justificación de relevancia social .....	3
1.3. Metodología .....	3
1.3.1. Tipo de investigación .....	3
1.3.1.1. Investigación descriptiva .....	3
1.3.2. Métodos .....	3
1.3.2.1. Método de Análisis .....	3
1.3.2.2. Método Bibliográfico .....	3
1.3.2.3. Método Deductivo .....	4
1.3.2.4. Método Inductivo .....	4
1.3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación .....	4

1.3.3.1. Análisis Documental.....	4
1.3.3.2. Revisión Documental .....	5
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
<b>CAPITULO II</b> .....	6
<b>DESARROLLO</b> .....	6
2.1 Marco Teórico Contextual y Conceptual .....	6
2.1.1. Marco Teórico Contextual .....	6
2.1.1.1. Historia.....	6
2.1.1.2. Sistema Tributario Boliviano.....	8
2.1.1.3. Elementos integrantes del Sistema Tributario .....	9
2.1.1.4 Sistema de recaudación.....	10
2.1.1.5 Redistribución de la riqueza en Bolivia.....	11
2.1.2. Marco Teórico Conceptual .....	12
2.1.2.1. Tributo.....	12
2.1.2.2. Impuesto .....	12
2.1.2.3. Tasa.....	12
2.1.2.4. Contribuciones Especiales .....	13
2.1.2.5. Base Imponible .....	13
2.1.2.6. Alícuota.....	13
2.1.2.7. Sujeto Activo .....	13
2.1.2.8. Sujeto Pasivo.....	13
2.1.2.9. Exención .....	13
2.1.2.10. Contexto vigente .....	14
2.1.2.11. Ley Nro. 1355, 28 de diciembre de 2020.....	15

2.1.2.12. Reglamento del Reintegro en Efectivo del IVA - Decreto Supremo Nro. 4435.....	16
2.1.2.13. Habilitación y cómputo de facturas para el RE-IVA- RND N° 102000000044.....	20
2.2. Información y Datos Obtenidos .....	24
2.2.1. Estadísticas del Re-IVA Gestión 2021 .....	24
2.2.2. Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA).....	28
2.2.3. Impuesto al valor agregado (IVA).....	29
2.3. Análisis y Discusión .....	32
<b>CAPITULO.III CONCLUSIONES</b> .....	<b>35</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>36</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>37</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>TABLA N° 1</b> Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto .....	26
<b>TABLA N° 2</b> Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto .....	27
<b>TABLA N° 3</b> Importe de devolución Gestión 2021 y 2022 .....	29
<b>TABLA N° 4</b> Importe de recaudación IVA Gestión 2021-2022.....	30
<b>TABLA N° 5</b> Comparación Evolutiva del Re-IVA con el IVA .....	31
<b>TABLA N° 6</b> Límite de Reintegro del Re-IVA con el IVA.....	32

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO N° 1</b> Monto devuelto a través del Re-IVA Gestión 2021.....	24
<b>GRÁFICO N° 2</b> Monto devuelto a los beneficiarios del Re-IVA gestión 2022.....	25
<b>GRÁFICO N° 3</b> Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto .....	26
<b>GRÁFICO N° 4</b> Composición Recaudación por tipo de Impuesto .....	27
<b>GRÁFICO N° 5</b> Composición RE-IVA Gestión 2021 y 2022 .....	29
<b>GRÁFICO N° 6</b> Recaudación IVA Gestión 2021 y 2022 .....	30

## INDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO N° 1</b> Composición Recaudación MI por Tipo de Impuesto.....	37
<b>ANEXO N° 2</b> Cartilla 3 Informativa RE-IVA.....	38
<b>ANEXO N° 3</b> Cartilla4 Informativa RE-IVA.....	39
<b>ANEXO N° 4</b> Recaudación tributaria.....	40

## RESUMEN

La presente monografía tiene como objetivo general analizar el impacto del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (RE-IVA) en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Bolivia durante las gestiones 2021 y 2022; para lograr este propósito, se han planteado diversos objetivos específicos que incluyen la sistematización de las bases teóricas y legales del RE-IVA, el diagnóstico de la información relacionada con este régimen, la recopilación de datos sobre la recaudación del IVA y la comparación de la evolución del IVA con lo devuelto por el RE-IVA durante el periodo estudiado.

El IVA, instituido en Bolivia desde 1986, se reconoce como un tributo crucial para la recaudación fiscal del Estado. No obstante, a partir de la Ley 1355 y su Decreto Supremo 4435, se estableció el RE-IVA, cuyo objetivo es reintegrar en efectivo a personas naturales con ingresos mensuales iguales o menores a Bs 9.000, el IVA contenido en sus facturas de compra en el mercado interno, esta medida, además de promover la formalización de actividades económicas y la reactivación de la economía boliviana, busca reducir los índices de pobreza y generar un mayor bienestar social.

En este contexto, esta monografía realiza un análisis detallado y sistemático de la implementación y efectos del RE-IVA, examinando su impacto en la recaudación del IVA, y evaluando su eficacia como mecanismo de redistribución y estimulación de la economía local. Se espera que los hallazgos de este estudio contribuyan a un mejor entendimiento de la eficacia y la eficiencia de esta iniciativa y proporcionen datos valiosos para el diseño de futuras políticas fiscales en Bolivia.

El presente trabajo de Investigación contiene tres capítulos:

El Capítulo I Introducción: Conformado por Antecedentes, Justificación, Metodología y Objetivos.

El Capítulo II Desarrollo: Conformado por el Marco Teórico (conceptual y contextual), Información y datos obtenidos, análisis y discusión.

Capítulo III Conclusiones.

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

La presente monografía se titula "Análisis del impacto del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado – (Re-IVA) en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las gestiones 2021 y 2022 en Bolivia". Esta investigación se centra en entender y analizar cómo el establecimiento del Re-IVA ha influido en la recaudación del IVA durante los años de estudio, así como su impacto en la economía en términos de formalización de la economía y redistribución de ingresos.

La implementación de la Ley de Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA) en Bolivia, y su correspondiente reglamento, han establecido un mecanismo que busca reembolsar una parte del IVA a ciertos individuos que realizan compras en el mercado interno del país, especialmente a aquellos con ingresos promedio mensuales de Bs9.000 o menos.

Por un lado, este mecanismo de reembolso ha permitido una redistribución de los ingresos, en línea con el Modelo Económico Social Comunitario Productivo del país, brindando un beneficio directo a aquellos que realizan compras, pero que a menudo no participan directamente en los procesos de facturación. Por otro lado, esta política también ha tenido implicaciones en la recaudación del IVA, que se ha analizado de manera cuantitativa en esta monografía.

El objetivo principal de este trabajo es analizar el impacto de la implementación del Re-IVA en la recaudación del IVA durante las gestiones de 2021 y 2022, en particular, se examina cómo este régimen de reembolso ha incentivado la formalización de la economía, aumentado la adhesión al régimen tributario y potencialmente ampliado la base de contribuyentes.

El análisis de estos impactos se realiza a través de un estudio detallado de los datos y cifras relacionado con el Re-IVA y la recaudación del IVA durante los periodos 2021 y 2022. Los resultados de este análisis proporcionan una base sólida para la discusión sobre las implicaciones de este mecanismo de reembolso y su efectividad en términos de recaudación fiscal y redistribución de ingresos.

Tras lo sucedido a causa de la pandemia de COVID-19 las autoridades bolivianas comienzan a tomar una serie de medidas para reactivar la economía de nuestro país.

Una de las medidas que se tomo fue la creación del Régimen de Reintegro en Efectivo al Impuesto al Valor Agregado RE-IVA esto para ayudar a que los contribuyentes de menos recursos económicos tengan un poco más de aire financieramente.

También podríamos decir que las autoridades ven este Régimen como un incentivo para que las personas exijan sus facturas a la hora de realizar sus compras ya que en la economía boliviana existen niveles muy altos de informalidad. Las personas se verían motivadas por el reintegro acudir a negocios formales, ya que indirectamente están disminuyendo el precio de compra.

Ahora bien, si el Servicio de Impuestos Nacionales recauda el 13% por concepto del Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Reintegro en Efectivo al Impuesto al Valor Agregado es el 5%, sabemos que porcentualmente existe un margen de recaudación, pero no se sabe si el RE-IVA tuvo un impacto positivo o negativo en la recaudación del IVA.

¿Cuál es el impacto del Régimen de Reintegro en efectivo del Impuesto al Valor Agregado (RE-IVA) en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las gestiones 2021 y 2022 en Bolivia?

## **1.2. Justificación**

Se plantean las siguientes justificaciones:

### **1.2.1. Justificación Metodológica**

En el presente trabajo se pretende cumplir con los objetivos de investigación utilizando el método de relevamiento de información documental, para realizar un análisis de datos en base cuadros comparativos y otros que faciliten el entendimiento.

### **1.2.2. Justificación práctica**

El trabajo de investigación desde un enfoque práctico se realiza por la necesidad que existe de analizar el impacto que tiene una devolución o reintegro de un impuesto en este caso sobre el IVA.

### **1.2.3. Justificación de relevancia social**

El trabajo de investigación será para los habitantes de nuestro país.

## **1.3. Metodología**

### **1.3.1. Tipo de investigación**

#### **1.3.1.1. Investigación descriptiva**

La presente investigación es tipo descriptivo por que el tema de estudio busca analizar sintetizar e interpretar la información recolectada a cerca del Régimen de reintegro en efectivo al impuesto al valor agrado RE-IVA y sobre el Impuesto al Valor Agregado.

Explicativa: Usaremos este tipo de investigación debido a que se busca analizar comparar datos del RE-IVA E IVA y si existe un efecto positivo o negativo del uno sobre el otro.

### **1.3.2. Métodos**

#### **1.3.2.1. Método de Análisis**

El método del análisis es un enfoque sistemático y lógico para examinar, desglosar, interpretar y entender los datos recopilados durante la investigación (Orozco, 2020).

Este método permitió obtener conocimientos sobre las operaciones, la documentación que fue objeto de evaluación y análisis respecto al Re-IVA.

#### **1.3.2.2. Método Bibliográfico**

El método bibliográfico es aquella etapa de la investigación científica donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre un determinado tema o problema (Ayala, 2020).

Este método sirvió en la identificación y recopilación de documentación, normas, libros u otros que proporcionaron información del Re-IVA.

#### **1.3.2.3. Método Deductivo**

En el método deductivo, pasa de lo general a lo particular, de forma que partiendo de enunciados de carácter universal se deducen enunciados particulares. El método deductivo sigue un proceso sintético-analítico, es decir contrario al anterior; se presentan conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, de las cuales se extraen conclusiones o consecuencias en las cuales se aplican o se examinan casos particulares sobre la base de afirmaciones generales presentadas (Torricos, 2000).

Este método permitió recopilar datos sobre el reintegro a los beneficiarios del Re-IVA durante las gestiones 2021 y 2022.

#### **1.3.2.4. Método Inductivo**

Es el método que va de lo particular a lo general, es decir que parte del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general que refleja lo que hay en común en los fenómenos individuales (Calderon, 2021).

Este método permitió realizar el sustento teórico del presente trabajo de investigación, conceptualizar los términos fundamentales, recabar, obtener información, la forma de ver la realidad en el contexto actual del Re-IVA.

### **1.3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

#### **1.3.3.1. Análisis Documental**

La técnica de análisis documental se refiere a toda consulta a cuanto está escrito y descrito en los libros en sentido estricto, y en todo otro documento literal o gráfico por extensión (Bernal, 2010).

Esta técnica se utilizó en todos los acápites del presente trabajo de investigación para establecer las bases teóricas en las cuales se sustentará la investigación

### **1.3.3.2. Revisión Documental**

Consiste en recopilar y analizar información relevante y pertinente a través de la revisión de documentos y fuentes secundarias. Este método implica examinar documentos, como libros, artículos científicos, informes, archivos, registros, entre otros, con el fin de obtener datos y evidencias que respalden el estudio o la investigación en curso (Calderon, 2021).

Esta técnica sirvió para recoger, medir y analizar datos, relacionados al Re-IVA.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar el impacto del Régimen de Reintegro en efectivo del Impuesto al Valor Agregado (RE-IVA) en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las gestiones 2021 y 2022 en Bolivia.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Sistematizar las bases teóricas y legales del RE-IVA.
- Diagnosticar la información del RE-IVA, importes, cantidad de beneficiarios por las gestiones 2021 y 2022.
- Recopilar información y datos de la recaudación del IVA por las gestiones 2021 y 2022.
- Comparar la evolución del IVA analizando con lo devuelto del RE-IVA por las gestiones 2021 y 2022.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1 Marco Teórico Contextual y Conceptual**

##### **2.1.1. Marco Teórico Contextual**

###### **2.1.1.1. Historia**

Los antecedentes más cercanos de nuestro sistema impositivo vienen de los años 1970 a 1980, cuyas normas no eran precisamente constitucionales ya que eran decretos leyes, tales como el DL 11153 y 11154 de 20 de octubre de 1973, además de una infinidad de disposiciones reglamentarias y complementarias que terminaron de confundir a todo el universo de contribuyente (Peña, 2016).

Los primeros impuestos surgieron después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas (Peña, 2016).

Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra, de igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias (Peña, 2016).

Personal: Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos.

Sobre propiedades: Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

Sobre rentas:

- Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.
- Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba.

- Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos.
- Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos.
- Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos (Peña, 2016).

La implementación de la nueva Política Tributaria en Bolivia surge como una necesidad imperiosa ante la situación económica que se suscitaba hasta la gestión 1986, debido a la hiperinflación galopante que llegaba al nivel de 20.000 % anual en promedio. Dicha situación económica tuvo gran incidencia sobre el sistema tributario vigente de ese entonces; destruyendo los mecanismos de control y captación de recursos, repercutiendo en el nivel de recaudación de tributos llegando a niveles inferiores con relación a gestiones anteriores (Peña, 2016).

La reforma tributaria, que fue establecida en Bolivia con la Ley 843 de mayo de 1986, dio el inicio de un sistema moderno y novedoso que se fue ajustando progresivamente hasta lograr crecientes niveles de recaudación (Peña, 2016).

Uno de los primordiales logros de este sistema se refiere a la reducción de los múltiples tributos y tasas que existían antes de la Reforma Tributaria que eran más de 100 impuestos por entonces que distorsionaban la esencia de los impuestos al patrimonio, a las Rentas y al Consumo, estando en aplicación a la fecha 15 impuestos, tipos de impuestos, creados por la ley 843, promulgado el 20 de mayo de 1986 y reformulados mediante Leyes y Decretos Supremos, Decretos Reglamentarios, Texto ordenado a la Ley 843 de la Ley de Reforma Tributaria (Peña, 2016).

La aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado constituye un hecho fundamental dentro del proceso de restructuración del Estado y su avance hacia una mayor profundización de la descentralización, situación en la que se halla inmersa el país como producto de la aplicación de las leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa, basado en un régimen de autonomías (Peña, 2016).

Es este marco, el análisis de la temática tributaria, por su alto grado de transversalidad, supone la consideración e interrelación de variables referidas al campo jurídico, económico, político y social, entre las más importantes, generándose relaciones de vínculo entre estas variables,

las que tienen un carácter de interrelación permanente, ya que ninguna tiene más importancia que la otra, configurando, un nuevo escenario (Peña, 2016).

### **2.1.1.2. Sistema Tributario Boliviano**

El sistema tributario es el conjunto ordenado, lógico y coherente de tributos; determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia (Peña, 2016).

Los sistemas tributarios se construyen para generar flujos estables de ingresos tributarios. El objetivo primordial de un sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. Cada ciudadano debe aportar de acuerdo a su capacidad económica (Peña, 2016).

Actualmente en el sistema tributario boliviano, la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario de acuerdo al artículo 5º establece como fuente, prelación normativa y derecho supletorio lo siguiente:

1. La Constitución Política del Estado.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo.
3. El presente Código Tributario.
4. Las Leyes.
5. Los Decretos Supremos.
6. Resoluciones Supremas.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código.

Donde este orden se puede reflejar en la pirámide de Kelsen, es un método mediante se expresa la prelación de las normas.

También constituyen fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia (Ley 2492).

Como principio de legalidad o reserva de ley en el artículo 6º la misma norma legal determina que solo una ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria;
1. fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera (Ley 2492).

Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificaran, exencionaran, condonaran y suprimirán mediante ordenanza Municipal aprobado por el Honorable Senado Nacional. De acuerdo a la citada norma. Son tributos las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas (Ley 2492).

### **2.1.1.3. Elementos integrantes del Sistema Tributario**

Se debe tener presente que un sistema tributario está conformado no solamente por un conjunto coherente e integrado de tributos, sino también, de otros elementos muy importantes que le dan fuerza y unión. Los elementos que integran al sistema tributario boliviano son:

- Política Tributaria: Se refiere a los lineamientos que definen los objetivos del Sistema Tributario además lo orientan y dirige misma que:
  - Diseña el Sistema Tributario- define las características del Sistema Tributario.
  - Analiza los indicadores del Sistema Tributario, formula y diseña el Sistema Tributario para la obtención de recursos para el Estado a través de tributos.
  - Se encarga de las cosas futuras.

- Normativa Tributaria: Constituye los principios generales que definen el conjunto de tributos constituido por las Leyes, la estructura de los tributos y las relaciones de interdependencia de estos con los demás componentes del sistema tributario.
- Administración Tributaria: Son los elementos institucionales que se encargan de la recaudación de los tributos.
  - Implementa la Normativa tributaria.
  - se encarga del sistema tributario actual.
  - facilita al contribuyente el pago de sus impuestos velando por la correcta aplicación de las normas (SIN CT, 2022).

La primera razón es el sostenimiento de los gastos públicos que serán financiados vía Presupuesto General del Estado, sin importar cómo sean producidos estos bienes o servicios. La principal fuente de ingresos públicos son los tributos, y dentro de estos los impuestos (SIN CT, 2022).

#### **2.1.1.4 Sistema de recaudación**

La simplificación del sistema tributario implicada la utilización de medios más eficaces tanto para la recepción como el pago de los tributos, de esta manera se incorporó a la mayoría de los entes bancarios que componen el sistema Bancario Nacional, con los cuales se forma la Red Bancaria encargada de deprecionar el pago de impuestos a través de declaraciones juradas (DD.JJ) presentadas por los contribuyentes; la utilización de la red Bancaria en el cobro de tributos implicada a la dirección General de Impuestos Internos (antes Dirección General de la Renta Interna) la implementación de ciertos aspectos como ser el diseñar formularios diferentes para cada tributo, la incorporación de sistemas computarizados. La puesta en vigencia de un sistema de coparticipación en los entes beneficiarios por la recaudación de tributos fiscales, la utilización de un sistema de procedimientos de datos de otros (SIN CT, 2022).

La Red Bancaria encargada de la recepción y cobro de tributos fiscales en la gestión 1992 estaba compuesta por 13 instituciones bancarias constituidas con sus respectivas agencias, distribuidas en los diferentes departamentos y localidades del país, las mismas que siguen un procedimiento de recepción y cobro de impuestos a través de declaraciones juradas que presentan los contribuyentes, por esta situación cada una de las agencias bancarias al finalizar

la jornada diaria de trabajo deberán clasificar la documentación que respalde dicha recaudación a través de lotes de formularios o boletas de pago , de hasta 50 folios cada lote, el cual deberá ser enumerada correlativamente asignándole un número identificador, el mismo que se denominar resumen de recaudación Formulario 808 que a su vez dentro del plazo otorgado respectivamente para cada distrito, en función a la distancia y medios de comunicación y traslado que existe, remitirá a la casa matriz a efectos de la centralización de todos los resúmenes de recaudación generados en sus diferentes agencias bancarias. Para realizar la tarea la validación de la información recibida de sus agencias, mediante el centro de cómputos que tiene cada institución bancaria, dicho centro de computación realizara correcciones, ajustes y la generación de la orden de transferencia (SIN CT, 2022).

Actualmente, la adopción de modernos sistemas tecnológicos, junto a la creación de nueva infraestructura institucional en las principales ciudades del país y el desarrollo de modernos y eficientes sistemas de fiscalización y educación tributaria ha permitido el crecimiento sostenido de las recaudaciones, que se destinan para impulsar el desarrollo nacional y lucha contra la pobreza. Entre enero y septiembre de 2020 al 2022, la recaudación tributaria de mercado interno creció 5,8%, respecto al mismo periodo del año pasado (SIN CT, 2022).

#### **2.1.1.5 Redistribución de la riqueza en Bolivia**

En Bolivia los ingresos públicos de que disponen prefecturas y municipalidades alcanzan, en promedio, a Bs. 1,173 por habitante, pero tales ingresos están distribuidos de una manera muy desigual: en Pando este indicador representa Bs. 6,192 y en Tarija Bs.3,407, mientras en La Paz sólo llega a Bs.872 y en Santa Cruz a Bs.888. El principal factor para que se den estas inequidades son algunos sistemas de transferencias sistemáticas -principalmente la distribución del IDH- que fueron instaurados sin tomar en cuenta factores de población, pobreza, extensión territorial o infraestructura básica. En el presente trabajo, se analizara un ingreso a distribuir como es la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, mediante la vigencia del RE-IVA, los beneficiarios, entre personas independientes, dependientes y también jubilados (SIN CT, 2022).

Los beneficiarios percibirán en conjunto Bs3,3 millones, cifra que continuará en aumento a medida que los bolivianos y bolivianas vayan registrándose para participar del programa. El pago del Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), es una medida que

fomenta la demanda interna del país y que por su carácter redistributivo contribuye a lograr un sistema tributario más equitativo y progresivo (SIN CT, 2022).

Además, fortalecerá el sistema de recaudaciones y generar mayores ingresos para mejorar la calidad de vida de los más necesitados. Del total de los beneficiarios con esta política fiscal, el 60% corresponde al sector asalariado y en el restante 40% está compuesto por jubilados y trabajadores independientes. Los resultados de esta medida son producto de las medidas implementadas para la reactivación económica, la redistribución del ingreso y el restablecimiento de Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP) (SIN CT, 2022).

## **2.1.2. Marco Teórico Conceptual**

### **2.1.2.1. Tributo**

Las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines Art. 9 (Ley 2492).

### **2.1.2.2. Impuesto**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente Art. 10 (Ley 2492).

### **2.1.2.3. Tasa**

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad Art. 10 (Ley 2492).

#### **2.1.2.4. Contribuciones Especiales**

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio Art. 12 (Ley 2492).

#### **2.1.2.5. Base Imponible**

Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar Art. 42 (Ley 2492).

#### **2.1.2.6. Alícuota**

Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar Art. 46 (Ley 2492).

#### **2.1.2.7. Sujeto Activo**

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Art. 21 (Ley 2492).

#### **2.1.2.8. Sujeto Pasivo**

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes Art. 22 (Ley 2492)

#### **2.1.2.9. Exención**

Es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley Art. 19 (Ley 2492).

Abordamos los antecedentes, los elementos procedimentales, mecanismos y las bases legales sobre el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (RE-IVA) en los beneficiarios y recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **2.1.2.10. Contexto vigente**

En nuestro sistema tributario se encuentra instituido desde 1986 el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es de gran importancia para el Estado Plurinacional de Bolivia, por la recaudación que genera. Este tributo resulta de la diferencia de las ventas (débito fiscal) con las compras (crédito fiscal), lo cual habitualmente da un saldo a favor del fisco y eventualmente del contribuyente. Asimismo, es importante señalar que las facturas de compra deben estar relacionadas o conectadas con la actividad que desarrolla un negocio (compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas), conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 843 (texto ordenado vigente); es decir, solo se consideran aquellos gastos relacionados al desarrollo de la actividad gravada, que sean necesarios para la generación de valor agregado, no siendo validadas el resto de facturas a efecto del crédito fiscal (Peña, 2016).

Asiduamente la población no tiene la cultura de exigir factura, porque para el ciudadano de a pie era un papel más que debía ser desechado por no tener ninguna utilidad. Sin embargo, a partir del establecimiento del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), dispuesto por la Ley 1355, reglamentada por el Decreto Supremo 4435, la situación es diferente ya que ese papel representa dinero en efectivo que beneficia a las personas naturales que pueden exigir la devolución de ese crédito fiscal o de la compra (Peña, 2016).

El Estado Plurinacional de Bolivia a través de La Administración Tributaria, con esta medida, favorece a personas que tienen ingresos menores a Bs 9.000 por mes, asimismo coadyuvando de esta forma a hacer más eficiente la política redistributiva, lo cual da como resultado una mayor facturación en las ventas, consolidando de esta manera la formalización de las actividades económicas a través de la compra de bienes y servicios, coadyuvando también a la reactivación de la economía boliviana. Finalmente, la implementación del Re-IVA, que el Gobierno busca es reducir los índices de pobreza y generar mayor bienestar social para la población (SIN CT, 2022).

### **2.1.2.11. Ley Nro. 1355, 28 de diciembre de 2020**

- **Artículo 1° (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), contenido en las facturas de compra en el mercado interno (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 2° (Alcance del régimen)**

El Re-IVA se aplicará a personas naturales que soporten este impuesto en sus compras o adquisiciones y tengan un ingreso promedio mensual igual o menor a los Bs9.000.- (Nueve mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 3°(Reintegro del impuesto al valor agregado)**

Se reintegrará a las personas naturales previstas en el Artículo anterior, el Impuesto al Valor Agregado - IVA en el importe equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) del precio de venta sujeto a este impuesto contenido en sus facturas de compra, siempre que éstas sean emitidas por los medios tecnológicos autorizados por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 4° (Habilitación de beneficiarios)**

Para acceder al beneficio del reintegro, las personas naturales alcanzadas por la presente Ley, deberán habilitarse como beneficiarios de este Régimen, ante el SIN (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 5° (Cómputo de las facturas de compra)**

A partir de la habilitación del beneficiario, el SIN computará todas las facturas de compra, emitidas por medios tecnológicos a nombre y documento de identidad de la persona natural, para su reintegro del IVA (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 6° (Plazo, medios y forma del reintegro)**

El reintegro en efectivo del IVA, en el porcentaje que corresponda, se realizará en los plazos, medios y formas que se establezcan reglamentariamente (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 7° (Exclusiones)**

Se excluye del Re-IVA: El impuesto utilizado como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado;

El Impuesto pagado en la compra de bienes y/o servicios subvencionados por el Estado;

Otras que se establezcan reglamentariamente (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 8° (Recursos para el reintegro)**

Los recursos para el reintegro dispuesto en la presente Ley, serán obtenidos de la recaudación del IVA, en un porcentaje de hasta un cuatro por ciento (4%), aplicado antes de la distribución a todas las entidades beneficiarias de este impuesto (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 9° (Modificaciones presupuestarias)**

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación-TGN, realizar las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos del “Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado” a favor del SIN, para efectuar el reintegro a las personas naturales beneficiarias (Ley 1355, 2020).

- **Artículo 10° (Transferencia Pública-Privada)**

En el marco del Artículo 2 de la presente Ley, se autoriza al SIN realizar transferencias público - privadas a las personas naturales beneficiarias del Re-IVA. El importe, uso y destino de las transferencias público - privadas, señaladas en el Parágrafo precedente, será aprobado por el SIN mediante Resolución Administrativa (Ley 1355, 2020).

- **Disposición final Única**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario (Ley.1355, 2020).

#### **2.1.2.12. Reglamento del Reintegro en Efectivo del IVA - Decreto Supremo Nro. 4435**

- **Artículo 1 (Objeto).**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley Nro. 1355, de 28 de diciembre de 2020, Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado – Re-IVA (DS 4435, 2020).

- **Artículo 2 (Beneficiarios).**

En el marco de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nro. 1355, éste se aplicará a las personas naturales que perciban un ingreso promedio mensual igual o menor a Bs9.000.- (NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS), por concepto de: a) Salario en relación de dependencia; b) Pensiones o rentas en calidad de beneficiario de la Seguridad Social de Largo Plazo; c) Ingresos en calidad de independientes o por cuenta propia (DS 4435, 2020).

- **Artículo 3 (Determinación del Reintegro).**

El porcentaje del Reintegro del Impuesto al Valor Agregado será en el importe equivalente al cinco por ciento (5%) del precio neto de venta contenido en las facturas (DS 4435, 2020).

- **Artículo 4 (Habilitación de Beneficiarios).**

I. Los beneficiarios descritos en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo deberán habilitarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales, registrando mediante declaración jurada lo siguiente: a) Nombre completo, número de documento de identificación, dirección y teléfono; b) Ingreso promedio de los últimos tres (3) meses anteriores a su habilitación. De no existir ingresos en los últimos tres (3) meses, declarará el que perciba en el mes de su habilitación; c) Número de cuenta bancaria habilitada a nombre del beneficiario en una entidad financiera adherida al Sistema de Pagos del Tesoro-SPT; d) Número del Código Único del Asegurado en el caso de los dependientes asalariados previstos en el inciso a) del Artículo 2 del presente Decreto Supremo o Número de Matrícula para el caso de los beneficiarios contemplados en el inciso b) del mismo Artículo. II. En el caso de los incisos a) y b) del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se considerará la información de los ingresos del beneficiario, disponible en la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales. III. Las personas habilitadas ante el Servicio de Impuestos Nacionales como beneficiarias del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado, serán automáticamente inscritas en el Registro de Beneficiarios del Sistema de Gestión Pública – SIGEP. IV. Los beneficiarios tendrán derecho al reintegro del impuesto previsto en el presente Decreto Supremo, por las compras efectuadas a partir del mes de su habilitación hasta el 31 de diciembre de cada año (DS.4435, 2020).

- **Artículo 5 (Control e Inhabilitación).**

El Servicio de Impuestos Nacionales realizará el control de forma trimestral en base a la información disponible de los ingresos percibidos por los beneficiarios descritos en los incisos

a) y b) del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, en coordinación con las entidades que correspondan. II. De identificarse que el promedio de ingresos es superior a los Bs 9.000.- (NUEVE MIL 00/100 BOLIVIANOS), procederá de oficio, a la inhabilitación del beneficiario. III. El beneficiario podrá en cualquier momento, inhabilitarse del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (DS.4435, 2020).

- **Artículo 6 (Actualización del Registro).**

Para renovar su habilitación en el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado, los beneficiarios descritos en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, a partir del mes de diciembre de cada gestión, deberán actualizar la información sobre su ingreso promedio de los últimos tres (3) meses anteriores, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de la presente norma (DS.4435, 2020).

- **Artículo 7 (Plazos de Reintegro del Impuesto al Valor Agregado).**

El reintegro en efectivo del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, será efectuado por periodos mensuales en los siguientes plazos: a) A partir del décimo día del mes siguiente al periodo sujeto a reintegro. En este caso el beneficiario registrará y enviará el detalle de sus facturas de compra al Servicio de Impuestos Nacionales, hasta el quinto día del mes siguiente mediante formulario habilitado; b) A partir del vigésimo séptimo día del mes siguiente al periodo sujeto a reintegro. En este caso, sobre la base de la información proporcionada por el proveedor, el Servicio de Impuestos Nacionales identificará en su sistema informático y cuantificará las transacciones reportadas por los proveedores a nombre y número del documento de identidad del beneficiario (DS.4435, 2020).

- **Artículo 8 (Monto Máximo Sujeto a Reintegro).**

- I. Se reintegrará el Impuesto al Valor Agregado, sobre un máximo de compras equivalente al ingreso promedio declarado por el beneficiario o verificado por la Administración Tributaria cuando se trate de los beneficiarios previstos en los incisos a) y b) del Artículo 2 del presente Decreto Supremo. II. El importe de la o las facturas de compra que superen en un período mensual al ingreso declarado, no será objeto de reintegro ni será acumulable para los siguientes periodos (DS.4435, 2020).

- **Artículo 9 (Exclusiones Del Régimen).**

Además de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Nro. 1355, se excluyen los siguientes conceptos: 1. Facturas de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario; 2. Facturas con precios subvencionados por el Estado, de gasolina y diésel oíl; 3. Facturas de compras sin derecho a crédito fiscal o con Tasa Cero del Impuesto al Valor Agregado; 4. Facturas emitidas en las modalidades prevalorada y manual; 5. Facturas que expongan por separado el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Impuesto al Consumo Específico o Impuesto a la Participación en Juegos (DS.4435, 2020).

- **Artículo 10 (Recursos Para El Reintegro).**

Los recursos para el reintegro dispuestos en la Ley Nro. 1355, serán obtenidos de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado en efectivo, en un porcentaje de hasta el cuatro por ciento (4%), aplicado antes de su coparticipación. II. Para este efecto se habilitará una cuenta corriente fiscal en el Banco Central de Bolivia – BCB, de titularidad de la entidad 99 “Tesoro General de la Nación”, que recibe los recursos de hasta el cuatro por ciento (4%) para su transferencia diaria y automática a una libreta en la Cuenta Única del Tesoro o cuenta corriente fiscal de titularidad del Servicio de Impuestos Nacionales, a partir de la cual se realizará el pago del reintegro a la cuenta del beneficiario, por medio del SPT, conforme los procedimientos que se establezcan para el efecto (DS.4435, 2020).

- **Artículo 11 (Asignación Presupuestaria).**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizará las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación – TGN al Servicio de Impuestos Nacionales, una vez definido el importe de los recursos que serán necesarios para el reintegro del citado régimen (DS.4435, 2020).

- **Artículo 12 (Reintegro Indebido Del Impuesto Al Valor Agregado).**

Cuando el Servicio de Impuestos Nacionales detecte facturas de compras alteradas, anuladas o no emitidas según el libro de compras y ventas que remita el proveedor, y éstas hubiesen sido utilizadas en el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado, dispondrá la retención de lo indebidamente devuelto en los siguientes periodos mensuales. II. Las personas naturales que opten por lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7 del presente Decreto Supremo, y que se beneficien indebidamente del Régimen de Reintegro en Efectivo

del Impuesto al Valor Agregado, pasarán de oficio, a lo previsto en el inciso b) del citado Artículo (DS.4435, 2020).

- **Disposiciones Adicionales Disposición Adicional Única.**

El pago del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado por medio del SPT a la cuenta del beneficiario, podrá efectuarse en horarios y días no laborales (DS.4435, 2020).

### **2.1.2.13. Habilitación y cómputo de facturas para el RE-IVA- RND N° 102000000044**

- **Artículo 1. (Objeto).**

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la habilitación de los beneficiarios del Régimen de Reintegro en efectivo del Impuesto al Valor Agregado (RE-IVA) y el Registro de Facturas de compra en el mercado interno (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 2. (Alcance).**

La presente Resolución alcanza a las personas naturales que perciban un ingreso promedio mensual igual o menor a Bs9.000.- (Nueve mil 00/100 bolivianos) por los siguientes conceptos: a) Salario en relación de dependencia. b) Pensiones o rentas en calidad de beneficiario de la Seguridad Social de Largo Plazo. c) En calidad de independientes o por cuenta propia (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 3. (Habilitación de Beneficiarios al Re-IVA).**

Las personas naturales alcanzadas por la presente Resolución deberán registrarse como beneficiarios del Re-IVA, a través de la opción “Registro de Beneficiarios Re-IVA” del portal “Servicio al Ciudadano” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). II. Para registrarse como beneficiario, la persona natural deberá llenar la Declaración Jurada Formulario 203 seleccionando el tipo de beneficiario y consignando la siguiente información: 1. Nombres y Apellidos; 2. Número de Cédula de Identidad o Cédula de Identidad de Extranjero; 3. Dirección del domicilio, número de teléfono fijo y/o celular y correo electrónico, válidos y vigentes; 4. Ingreso promedio de los últimos tres (3) meses anteriores a su habilitación. De no existir ingresos en los últimos tres (3) meses, declarará el que perciba en el mes de su habilitación; 5. Número de cuenta

registrada a nombre del beneficiario, en una Entidad de Intermediación Financiera adherida al Sistema de Pagos del Tesoro, regulada por la ASFI. Para los beneficiarios habilitados conforme los incisos a) o b) del Artículo 2 de la presente Resolución, deberán además registrar su Código Único de Asegurado (CUA) o Número Único Asignado (NUA) o Número de Matrícula, cuando corresponda. III. Los beneficiarios del Re-IVA a momento de su habilitación deberán seleccionar la Modalidad de registro de facturas de compra en el mercado interno para el reintegro del IVA. La habilitación como beneficiario del Re-IVA, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año. IV. Las Entidades Financieras adheridas al Sistema de Pagos del Tesoro (SPT) para el Re-IVA son las siguientes: a) Banco Unión S.A. b) Banco Nacional de Bolivia S.A. c) Banco BISA S.A. d) Banco Mercantil Santa Cruz S.A. e) Banco de Crédito de Bolivia S.A. f) Banco Económico S.A. g) Banco Solidario S.A. h) Banco Fassil S.A. i) Banco Ganadero S.A. j) Banco Fortaleza S.A. k) Otras entidades financieras que se adhieran al Sistema de Pagos del Tesoro (SPT), publicadas en la página web (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 4. (Renovación, Actualización e Inhabilitación en el Registro de Beneficiarios).**

Los beneficiarios del Re-IVA deberán renovar su registro a partir del mes de diciembre de cada gestión, a través de la opción “Beneficiarios Re-IVA” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). II. Si durante la gestión habilitada para el Re-IVA, el beneficiario cambiare alguno de sus datos referidos a dirección del domicilio, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular y número de cuenta bancaria, deberá actualizar los mismos a través de la opción “Beneficiarios Re-IVA” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). III. En caso que el beneficiario quiera inhabilitarse del Re-IVA, podrá realizarlo en cualquier momento a través de la opción “Beneficiarios Re-IVA” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, disponible en la página web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo). El beneficiario inhabilitado, podrá registrarse nuevamente cumpliendo lo establecido en los Parágrafos I al III del Artículo 3 de la presente Resolución (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 5. (Modalidades para el Registro de Facturas).**

El Régimen de Reintegro en Efectivo del IVA se computará por periodos mensuales, para el registro de las facturas de compra en el mercado interno se podrá optar por alguna de las siguientes modalidades: a) Previo Registro de Facturas y Envío al SIN: Registro y envío de facturas de compra de un periodo realizado por el beneficiario. b) Cómputo Automático del SIN: Registro automático de facturas de compra en un periodo reportadas por los emisores a nombre y número de cédula de identidad del beneficiario. II. La modalidad seleccionada al momento de la habilitación como beneficiario del Re-IVA será utilizada hasta la finalización de la gestión, sin embargo, en el caso de optarse por la modalidad señalada en el inciso a) precedente, el beneficiario podrá cambiar a la Modalidad Cómputo Automático del SIN en cualquier momento, en cuyo caso el cambio surtirá efecto a partir del mes siguiente al que se realiza la solicitud y estará vigente hasta la finalización de la gestión. III. A efecto del cómputo de facturas, éstas deberán corresponder al mes sujeto a reintegro (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 6. (Modalidad Previo Registro de Facturas y Envío al SIN).**

En esta modalidad, el beneficiario del Re-IVA tendrá un plazo perentorio para registrar sus facturas a través del aplicativo “Mis Facturas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales y generar el Formulario 111 Re-IVA hasta el día cinco (5) del mes siguiente al periodo sujeto a reintegro del IVA. II. En esta modalidad, el reintegro del Impuesto al Valor Agregado se hará efectivo a partir del día diez (10) del mes siguiente al periodo sujeto a reintegro. III. Las operaciones electrónicas realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria, por un beneficiario habilitado, surten efectos jurídicos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos, por cualquier beneficiario habilitado que dé como resultado un registro electrónico, tiene validez probatoria. Salvo prueba en contrario, se presume que toda operación electrónica registrada en el sistema informático de la Administración Tributaria pertenece al beneficiario habilitado. IV. El Formulario 111 Re-IVA quedará registrado en las bases de datos del SIN y habilitado para consulta de los beneficiarios del Re-IVA a través de opción “Consulta de Formularios por periodo” del aplicativo “Mis Facturas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 7. (Modalidad Cómputo Automático del SIN).**

En esta modalidad, el Servicio de Impuestos Nacionales registrará de manera automática las facturas de compra emitidas a nombre (mínimamente el primer apellido) y número de cédula de identidad del beneficiario del Re-IVA para la generación automática del Formulario 111 Re-IVA, en base a la información de los Libros de Ventas y Registro de Ventas enviados por los proveedores conforme normativa tributaria vigente. II. En esta modalidad, el reintegro del Impuesto al Valor Agregado se hará efectivo a partir del día veintisiete (27) del mes siguiente al periodo sujeto a reintegro. III. El Formulario 111 Re-IVA quedará registrado en las bases de datos del SIN y habilitado para consulta de los beneficiarios del Re-IVA a través de la opción “Consulta de Formularios por periodo” del aplicativo “Mis Facturas” del Sistema Integrado de la Administración Tributaria (SIAT) del portal “Servicio al Contribuyente” de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 8. (Exclusiones del Régimen).**

Se excluyen del reintegro del IVA las facturas emitidas a los beneficiarios por los siguientes conceptos: a. Facturas de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario; b. Facturas con precios subvencionados por el Estado, de gasolina o diesel oíl de cualquier origen; c. Facturas de compras sin derecho a crédito fiscal o con Tasa Cero del Impuesto al Valor Agregado; d. Facturas emitidas en las modalidades prevalorada y manual; e. Facturas que expongan por separado el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, Impuesto al Consumo Específico o Impuesto a la Participación en Juegos. II. Se excluye del reintegro del IVA, el impuesto utilizado como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA). III. El importe de las facturas de compra que supere al ingreso declarado en un período mensual, no será acumulable para el reintegro del IVA del siguiente período (RND-ReIVA, 2020).

- **Artículo 9. (Reintegro Indebido del Impuesto al Valor Agregado).**

Cuando el Servicio de Impuestos Nacionales detecte facturas de compras alteradas, anuladas o no emitidas según el libro de ventas o registro de ventas del proveedor, y éstas hubiesen sido utilizadas en el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado, procederá a la retención de lo indebidamente devuelto en los siguientes periodos mensuales. Los beneficiarios de la Modalidad Previo Registro de Facturas y Envío al SIN, que se

beneficien indebidamente del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado, pasarán de oficio a la Modalidad Cómputo Automático del SIN (RND-ReIVA, 2020).

- **Disposición Adicional Única.**

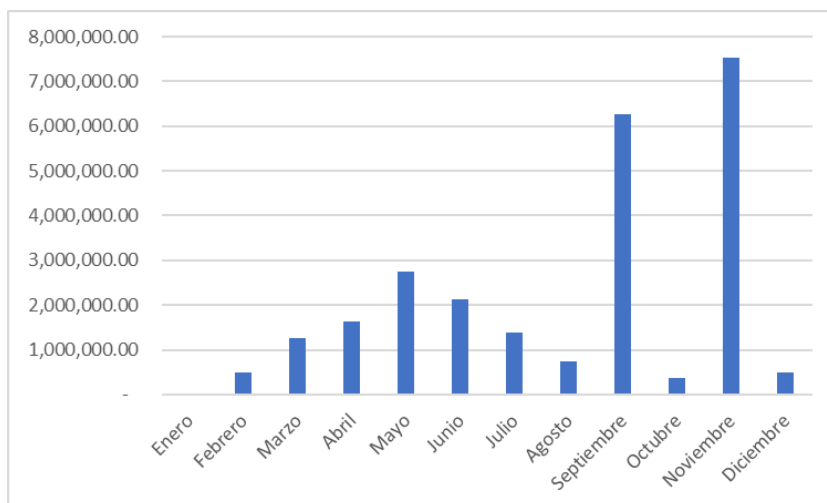
Para la habilitación de los beneficiarios Re-IVA y el cómputo de las facturas, se aprueban: a) El Formulario 203 para la habilitación de beneficiarios Re-IVA; b) El aplicativo “Mis Facturas” opción “Generar Formulario 111 Re-IVA” (RND-ReIVA, 2020).

## 2.2. Información y Datos Obtenidos

### 2.2.1. Estadísticas del Re-IVA Gestión 2021

Los beneficiarios registrados al Re-IVA al 31/12/2021 fueron 67.755 y el monto devuelto por Re-IVA a los beneficiarios en la gestión 2021 alcanzó a Bs25.076.531,84 (Veinticinco millones setenta y seis mil quinientos treinta y uno 84/100 bolivianos) en el Gráfico 1 se puede ver toda la recaudación generada por la gestión 2021 mes a mes llegando al reintegro mencionado.

**GRÁFICO N° 1** Monto devuelto a través del Re-IVA Gestión 2021



**Fuente:** Memoria Anual SIN 2021

### Gestión 2022

Los beneficiarios registrados al Re-IVA al 31/12/2022 fueron 93.128 y según el Gráfico 2 se puede ver el monto devuelto por Re-IVA a los beneficiarios asciende a Bs64.145.607,63 (Sesenta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Siete 63/100 bolivianos).

**GRÁFICO N° 2** Monto devuelto a los beneficiarios del Re-IVA gestión 2022

<b>PERIODO DE PAGO</b>	<b>MONTO DEVUELTO</b>
Febrero	2.942.555,49
Marzo	3.192.910,31
Abril	4.071.963,84
Mayo	4.494.087,83
Junio	5.258.515,54
Julio	5.924.387,51
Agosto	6.821.293,64
Septiembre	7.391.342,77
Octubre	7.692.324,64
Noviembre	7.970.945,66
Diciembre y Enero 2023*	8.385.280,40
<b>TOTAL</b>	<b>64.145.607,63</b>

**Fuente:** Memoria Anual SIN 2022

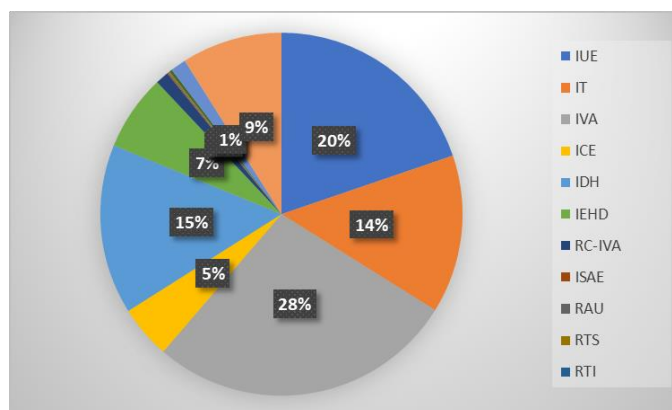
**Recaudación por Impuesto Gestión 2021:** Analizando la composición de la recaudación de Mercado Interno, se observa según Tabla 1 y Gráfico 3 que los tres principales impuestos, generaron el 61% de la recaudación del 2021, además de registrar tasas de crecimiento positivas del 27.45% para el IVA, el 14.10% para el IT y el 19.77% para el IUE, debido a las actividades de Comercio, Minerales Metálicos y no Metálicos y Construcción de Obras Públicas, entre otros.

**TABLA N° 1** Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto

IMPUESTO	RECAUDACION	PARTICIPACIÓN
	2021	2021
Impuesto sobre las Utilidades de las Em	7,113,501,946.63	19.77%
Impuesto a las Transacciones	5,071,617,828.27	14.10%
Impuesto al Valor Agregado	9,872,774,833.93	27.45%
Impuesto a los Consumos Específicos	1,701,013,072.88	4.73%
Impuesto Directo a los Hidrocarburos	5,444,767,347.39	15.14%
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y	2,436,549,011.25	6.77%
Régimen Complementario al IVA – RC IV	423,304,189.39	1.18%
Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior	30,151,982.01	0.08%
Régimen Agropecuario Unificado - RAU	32,122,006.03	0.09%
Régimen Tributario Simplificado - RTS	28,762,431.88	0.08%
Régimen Tributario Integrado - STI	110,812.02	0.00%
En Certificados de Crédito Fiscal	92,399,460.00	0.26%
Impuesto a las Transacciones Financiera	502,142,940.19	1.40%
Impuestos a la Participación en Juegos y	2,982,548,278.05	8.29%
Impuesto a las Grandes Fortunas	240,861,340.00	0.67%
<b>TOTALES</b>	<b>35,972,627,479.92</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Memoria Anual SIN 2021

**GRÁFICO N° 3** Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto



Fuente: Memoria Anual SIN 2021

### Recaudación por Impuesto Gestión 2022

La gestión 2022, según Tabla 2 y Gráfico 4 se puede ver la recaudación de Mercado Interno llegó a Bs 42.399,2 millones, un 17.0% más que la obtenida en el 2021, explicado por el desempeño de los tres principales impuestos, los cuales generaron el 80.9% de la recaudación, además de registrar tasas de crecimiento positivas del 4% para el IVA, el 16.9%

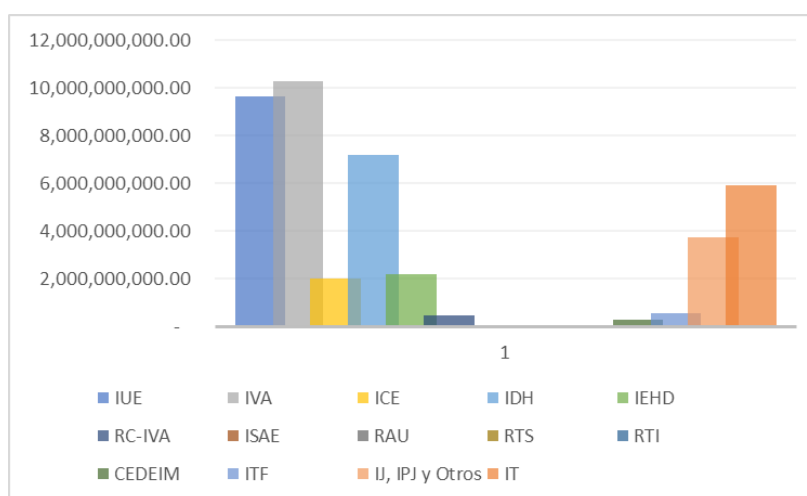
para el IT y el 37.7% para el IUE; ellos debido a las actividades de Comercio, Minerales Metálicos y no Metálicos y Construcción de Obras Públicas; entre otros.

**TABLA N° 2** Composición Recaudación de Mercado Interno por Impuesto

IMPUESTO	RECAUDACION	PARTICIPACIÓN
	2022	2022
Impuesto sobre las Utilidades de las Em	9,656,201,671.15	22.77%
Impuesto a las Transacciones	5,928,084,597.45	13.98%
Impuesto al Valor Agregado	10,271,930,561.00	24.23%
Impuesto a los Consumos Específicos	2,017,820,766.08	4.76%
Impuesto Directo a los Hidrocarburos	7,171,475,014.02	16.91%
Impuesto Especial a los Hidrocarburos y	2,206,511,638.03	5.20%
Régimen Complementario al IVA – RC IV	476,358,935.28	1.12%
Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior	69,240,092.99	0.16%
Régimen Agropecuario Unificado - RAU	32,944,398.75	0.08%
Régimen Tributario Simplificado - RTS	29,740,597.00	0.07%
Régimen Tributario Integrado - STI	137,479.85	0.00%
En Certificados de Crédito Fiscal	257,882,112.00	0.61%
Impuesto a las Transacciones Financiera	561,447,202.80	1.32%
Impuestos a la Participación en Juegos y	3,719,482,859.74	8.77%
<b>TOTALES</b>	<b>42,399,257,926.14</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Memoria Anual SIN 2021

**GRÁFICO N° 4** Composición Recaudación por tipo de Impuesto



Fuente: Memoria Anual SIN 2022

### 2.2.2. Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA)

La Ley de Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA) y su respectivo reglamento son legislaciones que establecen un mecanismo para reembolsar una cierta cantidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a ciertos individuos que realizan compras en el mercado interno de Bolivia.

Aquí se encuentra una descripción simplificada de los puntos clave de la ley y su reglamento:

- ✓ **Objetivo y Alcance:** El objetivo de la ley y el reglamento es reembolsar una porción del IVA a personas naturales que tengan un ingreso promedio mensual de Bs9.000 o menos. Las compras deben realizarse en el mercado interno de Bolivia.
- ✓ **Cálculo del Reembolso:** El monto del reembolso se calcula como el 5% del precio de venta en la factura de compra, y solo es aplicable si la factura es emitida a través de medios tecnológicos autorizados por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). Además, el monto de la compra no puede exceder el ingreso promedio declarado por el beneficiario.
- ✓ **Habilitación de Beneficiarios:** Las personas que califiquen para este reembolso deben registrarse como beneficiarios ante el SIN. Los detalles necesarios para la habilitación son especificados en el reglamento.
- ✓ **Exclusiones:** No todos los productos y servicios están cubiertos por este régimen de reembolso. La ley y el reglamento excluyen específicamente ciertos bienes y servicios, como los bienes o servicios subvencionados por el Estado, facturas de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, entre otros.
- ✓ **Fuentes de Financiamiento:** Los recursos para el reembolso provienen de la recaudación del IVA, con un límite de hasta el 4% de la recaudación total.
- ✓ **Revisión y Control:** El SIN realizará controles trimestrales para verificar los ingresos de los beneficiarios. Si se descubre que el ingreso promedio de un beneficiario supera los Bs9.000, se procederá a su inhabilitación del programa.
- ✓ **Proceso de Reembolso:** El reembolso se llevará a cabo en los plazos, medios y formas que se establezcan reglamentariamente. El reglamento establece dos plazos específicos y la forma en que los beneficiarios deben presentar sus facturas de compra para el reembolso (Tupa, 2022).

Es importante recordar que cualquier abuso del sistema, como el uso de facturas alteradas, anuladas o no emitidas, puede llevar a sanciones y a la retención de reembolsos en futuros periodos mensuales.

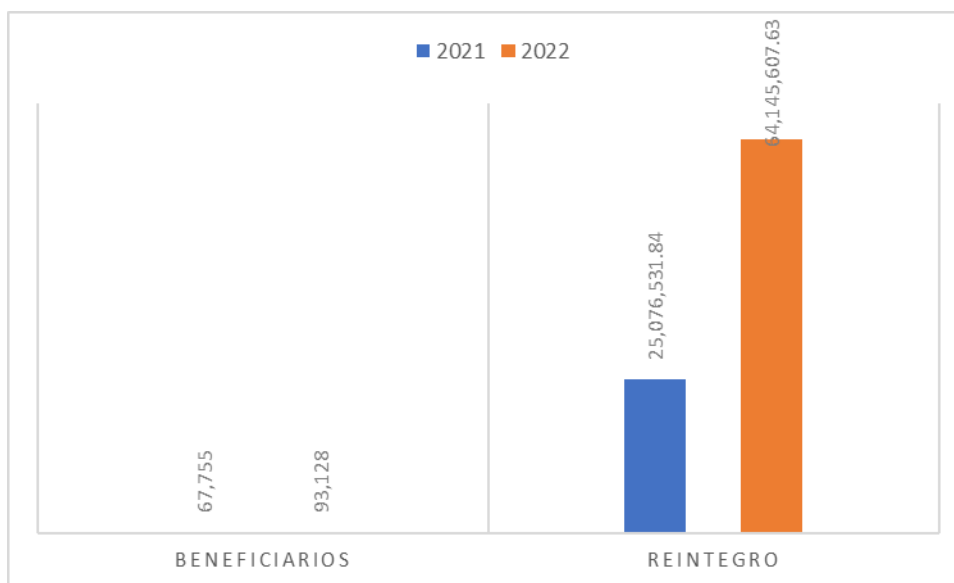
En la Tabla 3 y Gráfico 5 se resume el importe de la devolución por la gestión 2021 y 2022.

**TABLA N° 3** Importe de devolución Gestión 2021 y 2022

	GESTIÓN		VARIACION
	2021	2022	
BENEFICIARIOS	67,755.00	93,128.00	37.45%
REINTEGRO	25,076,531.84	64,145,607.63	155.80%

**Fuente:** Elaboración propia en base a Memoria SIN 2021-2022

**GRÁFICO N° 5** Composición RE-IVA Gestión 2021 y 2022



**Fuente:** Elaboración propia en base a Memoria SIN 2021-2022

### 2.2.3. Impuesto al valor agregado (IVA)

El impuesto al valor agregado (IVA) se calcula como un 13% del total de ingresos generados por la venta de productos o servicios durante un período específico. Este impuesto ya está incorporado en el precio de venta, es decir, no se muestra de manera individual.

Las importaciones también están sujetas al IVA, pero a un 14,94% del valor CIF. La variación en la tasa se debe a que este impuesto no está integrado en el precio de compra de los productos importados.

Este impuesto sigue el modelo de valor agregado. El IVA pagado en importaciones, compras y servicios recibidos, conocido como crédito fiscal, se descuenta del IVA que debe ser pagado en ventas y servicios prestados, conocido como débito fiscal.

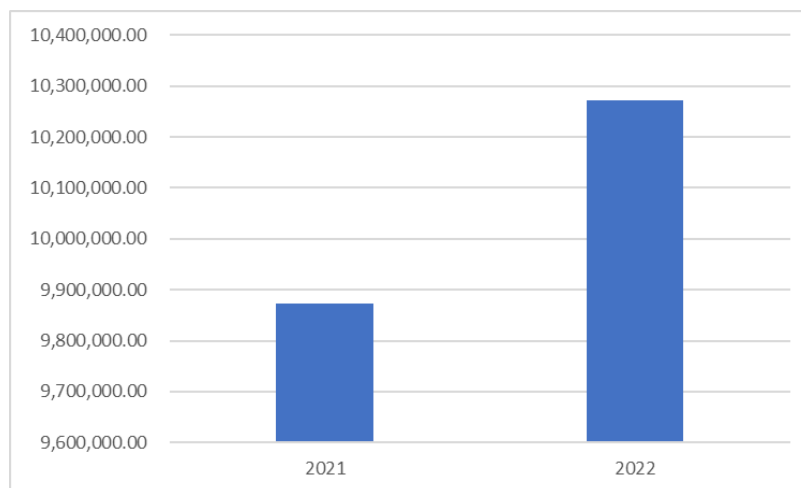
En la tabla 4 se resume el importe de la recaudación, en millones de bolivianos, por la gestión 2021 y 2022, en el Gráfico 6 se puede contrastar las recaudaciones.

**TABLA N° 4** Importe de recaudación IVA Gestión 2021-2022

GESTIÓN		VARIACION
2021	2022	
9,868.90	10,267.60	4.04%

**Fuente:** Elaboración propia en base a memoria SIN 2021-2022

**GRÁFICO N° 6** Recaudación IVA Gestión 2021 y 2022



**Fuente:** Elaboración propia en base a memoria SIN 2021-2022

## Comparación evolutiva del RE-IVA con el IVA

**TABLA N° 5** Comparación Evolutiva del Re-IVA con el IVA

	<b>2021</b>	<b>2022</b>
RECAUDACIÓN IVA	9,872,774,833.93	10,271,930,561.00
REINTEGRO	25,076,531.84	64,145,607.63
%	<b>0.25%</b>	<b>0.62%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia en base a memoria SIN 2021-2022

A partir de los datos proporcionados, por la Tabla 5 podemos observar que en ambas gestiones (2021 y 2022), el monto reintegrado de RE-IVA es significativamente menor que el límite establecido por la ley 1355 del 4%.

En el año 2021, la proporción de reintegro de RE-IVA con respecto a la recaudación fue de 0.25%, lo que está muy por debajo del límite de 4%. Esto sugiere que hubo un mínimo de reintegro de RE-IVA en relación con la cantidad recaudada.

En el año 2022, la proporción de reintegro de RE-IVA aumentó a 0.62%, lo que todavía está por debajo del límite del 4%. Aunque se observa un aumento en la proporción de reintegro respecto al año anterior, aún se encuentra lejos del límite establecido.

En términos absolutos, el monto de reintegro aumentó Bs 39,069,075.79 en 2022, lo que indica que hubo más adhesión al RE-IVA.

Sin embargo, a pesar de este aumento en el monto de reintegro, la recaudación también aumentó de 9,868.90 millones en 2021 a 10,267.60 millones en 2022, lo que mantuvo la proporción de reintegro de RE-IVA por debajo del límite del 4%.

Estos datos primordiales en las primeras gestiones del RE-IVA indican que están aumentando, aún no se acercan al límite del 4%. Este espacio restante podría ser utilizado para implementar medidas que incentiven la recaudación de impuestos y/o el reintegro de RE-IVA a las partes beneficiadas.

**TABLA N° 6** Límite de Reintegro del Re-IVA con el IVA

	<b>2021</b>	<b>2022</b>
RECAUDACIÓN IVA	9,872,774,833.93	10,271,930,561.00
Ley 1355 4%	394,910,993.36	410,877,222.44
REINTEGRO	25,076,531.84	64,145,607.63
<b>SALDO</b>	<b>369,834,461.52</b>	<b>346,731,614.81</b>

**Fuente:** Elaboración Propia en base a memoria SIN 2021-2022

Los saldos que no han reclamos según la Tabla 6 corresponden a un promedio de 350 millones o el 3.95% de la recaudación del IVA límite máximo para el Reintegro, si analizamos la efectividad es muy baja su impacto en el la recaudación del IVA, a pesar que existe un incremento importante del IVA en relación a la gestión anterior, existe una baja mayor en relación a la totalidad de Impuestos percibidos, por ellos no es material la colaboración que genera el RE-IVA.

### **2.3. Análisis y Discusión**

Cualquier economía moderna y equitativa se basa en la redistribución de la riqueza. En Bolivia, el Estado Plurinacional ha implementado el régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), que es uno de los mecanismos creados para lograr este objetivo. Este programa ha demostrado ser una herramienta útil para combatir la desigualdad al brindar un alivio económico tangible a los ciudadanos con ingresos más bajos. Sin embargo, aunque se han logrado avances notables, hay margen para mejorar y ampliar el programa para aumentar su impacto, según un análisis de los datos disponibles y los textos legales relacionados.

De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 67,755 personas recibieron beneficios del Re-IVA en 2021, lo que resultó en devoluciones por un total de Bs 25.076.531,84. Estos números aumentaron a 93,128 beneficiarios y devoluciones de Bs 64.145.607,63 en 2022. Este aumento, que implica un aumento de más del 37% en los beneficiarios y del 156% en los montos devueltos, sugiere que el programa funciona bien. Sin embargo, según el análisis de datos, todavía hay margen para aumentar aún más la participación y la cantidad de devoluciones.

Además de los datos cuantitativos, es crucial examinar el sistema legal que regula el Re-IVA. La devolución del Re-IVA no puede superar el 4% de la recaudación total del IVA, según la Ley 1355. Sin embargo, según los datos disponibles, las devoluciones del Re-IVA representaron solo el 0,25% de la recaudación total del IVA en 2021 y el 0,62% en 2022. El resultado indica que, como el programa sigue muy por debajo del límite legal, no está aprovechando al máximo su potencial.

Al tener en cuenta que la recaudación total del IVA ha mantenido una tendencia de crecimiento, este bajo uso del Re-IVA se vuelve aún más importante. La recaudación total del IVA en 2021 fue de 9,868.90 millones de Bolivianos, que aumentó a 10,267.60 millones de Bolivianos en 2022. Existe un amplio margen para aumentar las devoluciones del Re-IVA, permitiendo que más ciudadanos se beneficien de este programa, como lo demuestra el aumento constante en la recaudación del IVA.

A pesar de que la recaudación del IVA es fundamental para financiar los servicios públicos y mantener la estabilidad económica del país, es importante tener en cuenta que la devolución del Re-IVA es un mecanismo para redistribuir la riqueza. En otras palabras, mientras que la recaudación del IVA es una forma de sacar recursos de la economía, la devolución del Re-IVA es una forma de devolver una parte de esos recursos a los ciudadanos, particularmente en aquellos con ingresos más bajos.

Dos áreas clave para mejorar el programa de Re-IVA se han identificado a través del análisis de los datos y la legislación relacionada. En primer lugar, es necesario aumentar la cantidad de personas que se benefician del programa; a pesar del notable aumento de beneficiarios de 2021 a 2022, este número sigue siendo relativamente pequeño en comparación con la población total de Bolivia, es esencial llevar a cabo campañas de difusión más efectivas para que más ciudadanos comprendan y puedan acceder a los beneficios del Re-IVA.

En segundo lugar, es esencial incrementar la cantidad que se puede devolver del Re-IVA, los datos muestran que actualmente estamos muy por debajo del límite del 4% de la recaudación total del IVA para devoluciones, a pesar de que la ley establece un límite máximo del 4%. Aumentar las devoluciones permitiría a los beneficiarios recibir un mayor apoyo económico, mejorando su calidad de vida y contribuyendo a reducir la desigualdad.

Para llevar a cabo estas mejoras, tanto el gobierno como la sociedad civil deben trabajar juntos para desarrollar y aplicar estrategias efectivas. Se podrían implementar, por ejemplo, programas de educación financiera que brinden información sobre cómo y por qué se deben solicitar las devoluciones del Re-IVA. Además, se podría simplificar la solicitud y aprobación del Re-IVA, lo que facilitaría el acceso de los ciudadanos a sus beneficios. Además, para preservar la estabilidad fiscal, será esencial mantener un seguimiento constante de la recaudación del IVA y otros aspectos del sistema tributario. De esta manera, se podrá mantener el equilibrio entre los ingresos del estado y el apoyo a las personas más necesitadas. Por último, el informe indica que el programa Re-IVA aún puede ser ampliado y mejorado para cumplir con su objetivo de redistribuir la riqueza y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de bajos ingresos en Bolivia, a pesar de sus logros. Una estrategia efectiva para lograr la equidad social y económica puede ser la combinación de una recaudación del IVA sólida y un sistema eficiente de devolución del Re-IVA. No obstante, para que esta táctica tenga un verdadero éxito, es esencial que todos los involucrados, desde el gobierno hasta los ciudadanos y los miembros de la sociedad civil, se comprometan continuamente y concertadamente. Solo de esta manera se podrá garantizar que el Re-IVA cumpla con su propósito de ser una herramienta efectiva para redistribuir la riqueza y combatir la desigualdad.

### **CAPITULO III**

### **CONCLUSIONES**

Luego de examinar detenidamente el impacto del Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA) en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), llegamos a las siguientes conclusiones:

La implementación del Re-IVA ha tenido un impacto directo en la recaudación del IVA. Aunque el monto de los reintegros está por debajo del límite del 4% establecido por la ley, ha habido un aumento en la recaudación de IVA de 2021 a 2022, lo que sugiere una mayor adhesión al régimen de Re-IVA y un incremento en la base de contribuyentes.

La implementación de la ley Re-IVA ha servido como estímulo para que los comerciantes del sector informal se registren y emitan facturas legalmente. Esto ha contribuido a la formalización de la economía y a un mayor control por parte del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Con la ley Re-IVA, se ha incentivado el uso de la facturación electrónica. Este cambio ha facilitado las transacciones y el registro de las mismas, contribuyendo a la modernización y digitalización de la economía boliviana.

La implementación del Re-IVA, siguiendo el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, ha permitido una redistribución de los ingresos a los ciudadanos con ingresos promedios menores. Esta ley, por tanto, tiene un componente de justicia social, ya que beneficia directamente a aquellos que más lo necesitan.

A pesar de los avances, la proporción de reintegro del Re-IVA con respecto a la recaudación del IVA aún está muy por debajo del límite del 4%. Este espacio restante ofrece una oportunidad para implementar medidas adicionales que pueden incentivar la recaudación de impuestos y/o aumentar el reintegro del Re-IVA a los beneficiarios.

Finalmente, el análisis indica que la implementación del Re-IVA ha sido exitosa en varios frentes: ha mejorado la recaudación del IVA, ha incentivado la formalización de la economía, ha promovido la adopción de la facturación electrónica y ha contribuido a la redistribución de los ingresos. Sin embargo, todavía hay espacio para ampliar su impacto y mejorar la eficacia de este mecanismo en el futuro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala, A. M. (23 de Octubre de 2020). Lifeder. Obtenido de <https://www.lifeder.com>
- Bernal, J. (2010). Métodos y Técnicas de Investigación.
- Calderon, G. (18 de Septiembre de 2021). Euston96. Obtenido de <https://www.euston96.com/metodo-inductivo/>
- DS.4435, R. L.-I. (28 de Diciembre de 2020). Obtenido de [gacetaoficialdebolivia.gob.bo](http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo)
- Ley 2492, C. T. (s.f.). Obtenido de Gaceta Oficial de Bolivia: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Ley.1355, L. N.-I. (28 de Diciembre de 2020). Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Orozco, M. (2020). Metodología de la Investigación.
- Peña, J. (2016). Historia de los Tributos.
- RND-ReIVA, N. N. (2020). Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- SIN-CT, S. d.-C. (2022). Formación Tributaria Guia de estudio. Obtenido de [http://cultura tributaria.impuestos.gob.bo/assets/guia\\_tributaria.pdf](http://cultura tributaria.impuestos.gob.bo/assets/guia_tributaria.pdf)
- Torricos, G. (2000). Métodos y Técnicas de Investigación. Universitaria.
- Tupa, L. (2022). Análisis y Beneficios del Nuevo RE – IVA. Cochabamba.

# ANEXOS

## ANEXO N° 1 Composición Recaudación MI por Tipo de Impuesto

Del total de la recaudación obtenida, el 76.5% corresponde a Mercado Interno, el 6.5% al grupo de impuestos compuesto por el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) e Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), finalmente 17% a la recaudación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), la recaudación de Mercado Interno llegó a Bs32.239,2 millones, un 17.0% más que la obtenida en el 2021.

### 1.1 Recaudación por Impuesto

La gestión 2022, la recaudación de Mercado Interno llegó a Bs32.239,2 millones, un 17.0% más que la obtenida en el 2021, explicado por el desempeño de los tres principales impuestos, los cuales generaron el 80.9% de la recaudación, además de registrar tasas de crecimiento positivas del 4% para el IVA, el 16.9% para el IT y el 37.7% para el IUE; ellos debido a las actividades de Comercio, Minerales Metálicos y no Metálicos y Construcción de Obras Públicas; entre otros.

Gráfico N° 2. Composición Recaudación MI por tipo de Impuesto En Bolivianos y en Porcentaje



Fuente: Base de Datos SIN. No incluye IEHD, IDH ni ITF. Resto MI incluye los siguientes conceptos: ICE, RC-IVA, ISAE, TGB, IVME, IJ, IPI, IGF, Conceptos Varios y Regímenes Especiales.  
Elaboración: Estudios y Gestión de Riesgos.

# FACTURAS



**RÉGIMEN**  
DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IVA



**FACTURA**

NIT : 123456022  
AUTORIZACIÓN N° 1506037420  
FACTURA N° 5000  
Actividad Económica: Venta de Regalos y Otros

Fecha: 27/01/2021  
Hora: 11:10:10  
NI/CI: 4894368  
Señor(es): CAMPOS

Producto	Cant.	P.U.	Total
Regalo Mamá	2	50,00	100,00
<b>TOTAL</b>			<b>100,00</b>

SON CIENTO (00/100) BOLIVIANOS  
CÓDIGO DE CONTROL : EO-E7-99-CF-22

FECHA LIMITE DE EMISIÓN: 12/04/2021

LA REPRODUCCIÓN DE ESTA FACTURA SIN CONFINES LÓGICOS Y PEDAGÓGICOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS, NO ES VÁLIDO PARA CRÉDITO FISCAL.

**Las facturas deben estar emitidas minimamente con el primer apellido del beneficiario**

Ejemplo **CAMPOS**

**con su cédula de identidad**

Ejemplo **4894368**

### ¿Qué facturas me sirven?

- ✓ Facturas Electrónicas en línea
- ✓ Facturas Computarizadas en línea
- ✓ Facturas Portal Web en línea
- ✓ Facturas Computarizadas, Electrónica Web, Electrónica por Ciclos y Oficina Virtual

**Por ejemplo:** por la compra de bienes y servicios en supermercados, farmacias, cines, pasajes, entre otros

### ¿Qué facturas no me sirven?

- ✗ Facturas de servicios básicos (luz, agua y gas)
- ✗ Facturas de gasolina y diésel oil
- ✗ Facturas sin derecho a crédito fiscal
- ✗ Facturas con Tasa Cero
- ✗ Facturas pre valoradas y manuales
- ✗ Facturas que expongan por separado el pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) o Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)

*Línea gratuita de consultas tributarias*

## 800-10-3444




Mediante el **Re-IVA**, el Gobierno nacional devolvió, hasta enero de 2022

# Más de Bs34 millones

Este 11 de febrero se cumple **un año** de la entrega del primer abono del Re-IVA

El Gobierno nacional instituyó este nuevo régimen mediante la Ley N° 1355, de 28 de diciembre de 2020, en el marco de la implementación de medidas **para la reactivación de la demanda interna y la reconstrucción de la economía boliviana**

El Re-IVA beneficia con la devolución del 5% del IVA a las personas naturales con un ingreso promedio mensual igual o menor de **Bs9.000**



— **67.755** —  
Registrados en el Re-IVA

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Renueva tu registro en el Re-IVA a través de la página web: [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo)

Línea gratuita de consultas tributarias  
**800 10 3444**

Portal web tributario - Oficina Virtual  
[www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo)

  
IMPUESTOS NACIONALES

 ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## ANEXO N° 4 Recaudación tributaria

